



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
DASIF S.A DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS

PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y  
FERRETERÍA. CAPITAL

900000002

CAPITAL SUSCRITO: US\$/.800,00

MMG.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día de hoy, nueve de Octubre del

dos mil tres, ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,**

**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO** de este cantón,

comparecen, por sus propios derechos los señores, **NANCY**

**CECILIA ORTIZ SALDUMBIDE** <sup>1</sup> casado, ejecutiva, **GIANINA**

**ALEXANDRA GOMEZ ERRAZURIZ** <sup>2</sup> soltera, ejecutiva, **HECTOR**

**JORGE GOMEZ MORAN** <sup>3</sup> casado, ejecutivo.- Los comparecientes

manifiestan que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Héctor Jorge

Gómez Morán que tiene su domicilio en la ciudad de Milagro,

Parroquia Cone capaces para obligarse y contratar, a

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus

documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE

COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda

expresado y con amplia y entera libertad, para su

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:  
Sírvasse autorizar e incorporar en el registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de  
una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las  
siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**  
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y  
contratan la formación de una sociedad anónima,  
manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, la  
Señora <sup>1</sup> **NANCY CECILIA ORTIZ SALDUMBIDE,** de estado civil  
casada, la Señorita <sup>2</sup> **GIANINA ALEXANDRA GOMEZ  
ERRAZURIZ,** de estado civil soltera, y el señor <sup>3</sup> **HECTOR  
JORGE GOMEZ MORAN,** de estado civil casado; todos mayores  
de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad  
ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, a  
excepción del señor Héctor Jorge Gómez Morán que tiene su  
domicilio en la ciudad de Milagro, Parroquia Cone SEGUNDA.  
Los comparecientes declaran que es su voluntad el de  
asociarse y constituir una compañía por la vía simultánea,  
para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las  
operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o  
responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas  
acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u  
obligaciones sociales que de ellos provenga. La sociedad que



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000003

se constituye en virtud del presente contrato se registrá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente: ESTATUTO SOCIAL DE LA

COMPAÑÍA DASIF S. A. DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y FERRETERIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía se denominará DASIF S.A., DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y FERRETERIA,

de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO

SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y

liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) La compra, venta, importación, comercialización de artículos de seguridad industrial y ferretería en general. Así mismo podrá dedicarse a la compra,

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

venta, importación, comercialización de tuberías de hierro, de bronce, de acero, galvanizada, pvc, de toda medida y espesor o cédula, herramientas eléctricas y manuales, candados, llaves, bisagras, cerraduras; materiales eléctricos, soldaduras en general, artículos de griferías, calzado industrial, mangueras y bandas para equipo pesado e industrial; B) Importación, compra, venta, fabricación de artículos de metal para uso domésticos, así como tijeras, cuchillos para todo uso, navajas, cuchillas; C) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias, herramientas y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricas, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su repuesto y accesorios; así como también de herramientas de mano para carpintería y ebanistería; D) La importación, compra, venta, comercialización, producción de pinturas para todo uso, barnices, lacas, disolventes, diluyentes y productos similares; E) La compra, venta, importación, fabricación de ceras artificiales, betunes y cremas para el calzado, lustradores y cremas para pisos, carrocerías; F) Importación, compra, venta y fabricación de jabón en todas sus formas y usos; G) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; H) La industrialización y comercialización de productos agrícolas,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000004

tales como café, cacao, banano, soya, mango, maracuyá, piña,  
etcétera; I) Importación, compra, venta, confección de prendas  
de vestir para hombres, mujeres y niños, inclusive calzado en  
general; J) Importación, compra, venta, fabricación de letreros  
plásticos, piezas de lámparas y accesorios. Importación,  
compra venta, fabricación artículos de vidrio para la  
construcción, bloques de vidrio, aisladores eléctricos y  
accesorios aislantes de cerámica K) El cultivo y cría de  
camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con  
fines de comercialización; L) La comercialización, dentro y fuer  
a del país, de post-larvas o juveniles de camarón; M) La  
compra, venta, importación, exportación y comercialización de  
todo tipo de electrodoméstico, artefactos domésticos, artículos  
y artículos del hogar, la industria y la oficina, así como de  
artículos de bazar, perfumes y cosméticos; N) La importación,  
compra, venta, distribución y comercialización de vehículos,  
botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y  
accesorios; N) La industrialización y comercialización a nivel  
nacional e internacional de productos lácteos; O) El desarrollo  
y explotación agrícola en todas sus faces, desde el cultivo y su  
extracción hasta su comercialización, tanto interna como  
externa; P) Las actividades propias de la construcción tales  
como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

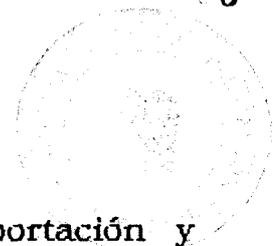
unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; Q) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios de terceros; R) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; S) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; T) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuela, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; U) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

01/05/2015



reactivos químicos para diagnósticos; V) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmeccánica; W) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; X) La representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; y) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa; Z) La selección, evaluación y colocación de personal para los diferentes tipos de trabajo, actividad o servicio que requiera una empresa. Así como, prestar a la empresa que los requiera, servicios en las diferentes áreas o ramas de trabajo tales como mecánica, mantenimiento, albañilería, carpintería, gafitería. Además prestará servicios especializados en las ramas de la construcción, limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, para operar equipos que requieran conocimientos y experiencias especiales. A su vez prestará servicios de obreros y campesinos, para las diversas ramas de la construcción y agricultura, así como servicios de computación y procesamiento de datos, y de manera general otros servicios similares que requieran de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el

personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.- La compañía también se dedicará a la administración de empresas, prestando para ello servicios técnicos y suministrando el personal que se encargue de una adecuada instalación, organización y dirección empresarial de los distintos departamentos que formen parte de una empresa.

A.uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios. (A.dos) La adquisición y arrendamiento barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. (A.tres) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.

(A.cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios; (A.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria. (A.seis). A la intermediación del transporte por medio de



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000005

personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por los organismos competentes, al transporte por vía fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. A.siete) Prestación de servicios aduaneros que requiere el estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental. A.ocho) Exploración, adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de localización trabajos de cateo de minerales y de extracción o purificación de sus productos. A.nueve) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el

futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas.

A.diez) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera.

Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO**

**CUARTO: CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS** y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones, iguales ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una.

**ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.** La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar norteamericano dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:**

**AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital autorizado o



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000007

suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. **ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrado en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumará a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Junta Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

20000008

de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.

**ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y además Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c)

Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortizaciones de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. f)

*Dr. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. **ARTICULO UNDECIMO:**

**CONVOCATORIA.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.**- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000019

estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos y dos de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de la Junta General de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente,

Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- Al Presidente le corresponde las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General de Accionistas hasta que el titular reasuma sus funciones o se designa al nuevo titular.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de las acciones.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000010

CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratará personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta de ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.

**ARTICULO VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.**- La Junta General de Accionistas podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS**

**UTILIDADES.**- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000011

económico serán distribuidas anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la ley y los reglamentos pertinentes. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DOSOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la compañía, antes de fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En este caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL

LIQUIDADADOR.- En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En todo

aquello que no conste expresamente estipulado en este Estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra suscrito en la siguiente forma: a)

NANCY CECILIA ORTIZ SALDUMBIDE, suscribe

cuatrocientas ochenta acciones de un dólar norteamericano

480  
160  
160  
800

2  
cada una. b) GIANINA ALEXANDRA GOMEZ ERRAZURIZ,  
suscribe ciento sesenta acciones de un dólar norteamericano  
cada una. c) HECTOR JORGE GOMEZ MORAN,  
suscribe ciento sesenta acciones de un dólar norteamericano cada una.

Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por  
ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero en  
efectivo, conforme consta del Certificado de la Cuenta de  
Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega  
como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el  
plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de  
la compañía. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- Los  
accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a)  
Que ninguno de lo accionistas se reserva premio o beneficio  
especial alguno al momento de constituir esta compañía. b)  
Que autorizan al señora NANCY CECILIA ORTIZ  
SALDUMBIDE, para que realice las gestiones necesarias para  
el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del  
contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo también  
para que convoque a la Junta General que conozca y  
apruebe las gestiones realizadas y designe a los funcionarios  
de la compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás  
cláusulas de rigor necesarias para la validez de este  
instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. Firma)

00000012

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001IKC005965-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en **DASIF S.A. DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y FERRETERIA** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GOMEZ ERRAZURIZ GIANINA ALEXANDRA	40.00
GOMEZ MORAN HECTOR JORGE	40.00
ORTIZ SALDUMBIDE NANCY CECILIA	120.00

US \$ 200.00

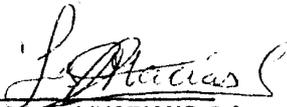
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 02 DE OCTUBRE DE 2003

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



00000012



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

13

Abogado Alfredo Piguave Jara.- Registro Número Siete mil setecientos cincuenta y dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

NANCY ORTIZ SALDUMBIDE

C.C.No.:0901561100

C.V.No.:420061

GIANINA GOMEZ ERRAZURIZ

C.C.No.:091592664

C.V.No.:0540-156

*Gianina Gomez*

HECTOR GOMEZ MORAN

C.C.No.:090413977-1

C.V.No.:128-0005

*Hector Gomez Moran*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil tres.

  
  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DASIF S.A. DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y FERRETERÍA, otorgada ante mí el día nueve de Octubre del dos mil tres, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número 03- G-IJ- CERO CERO CERO SEIS NUEVE TRES SIETE, de fecha diez de Noviembre del dos mil tres, Aprobada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil ~~(E) Guayaquil~~, dieciocho de Noviembre del dos mil tres. -



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006937, dictada el 10 de Noviembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DASIF S.A. DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y FERRETERIA**, de fojas 147.250 a 147.275, Número 22.037 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.333 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Diciembre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 79942  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: YURI ZAMBRANO  
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS  
REVISADO: *ll*